

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 08 de marzo de 2.021, Al Despacho del señor Juez para proveer el proceso ordinario **Nº. 2014-467**, de **E.P.S. SANITAS S.A.S.** contra el **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS**, informando que la apoderada de las sociedades integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y la ADRES a través de apoderada, los días 9 y 14 de julio de 2020 respectivamente, solicitan sucesión procesal (917 a 929, 1210 a 1213 digitalizados; 959 a 962, 1243 a 1248 digitalizados) y se allegó una renuncia (fls. 1283-1284 digitalizados).


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, para resolver se
CONSIDERA:

ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la doctora MÓNICA ALEJANDRA GIL CONTRERAS al poder con que venía actuando en representación judicial de las sociedades fiduciarias LA PREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A., como integrantes del CONSORCIO SAYP 2001, y debidamente comunicada a la poderdante (fls. 1318, 1283-1283), en los términos contemplados en el artículo 76 del C. G. del P.

Ahora bien, por auto del 06 de mayo de 2015 (fl. 357, 391-392), se admitió la demanda ordinaria instaurada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. – E.P.S. SANITAS S.A. (hoy SANITAS S.A.S.) y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ordenando la notificación de rigor y el traslado a esa entidad por el término legal de diez (10) días hábiles.

Posteriormente, mediante auto del 13 de junio de 2016 (fls. 457 a 458, 566 a 567 digitalizados), se dispuso la integración del litisconsorcio necesario con las sociedades ASD S.A., ASSEDA S.A.S. y SERVIS S.A.S. que conforman la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014, y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A., como integrantes del CONSORCIO SAYP 2001.

En escrito presentado el día 09 de julio de 2020 (fls. 917 a 919, 1210 a 1213 digitalizados), la apoderada de las integradas CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes ASSENDAS S.A.S.), SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. – SERVIS S.A.S. y el GRUPO ASESORÍA EN

SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. - GRUPO A.S.D. S.A.S. como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, solicita se declare como sucesora procesal del Ministerio de Salud y Protección Social a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, al considerar que *“...a partir del 1 de agosto de 2017 debe entenderse que i) los procesos judiciales a cargo de la Dirección de Administración de Fondos de Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, serán asumidos por la Adres en observancia del fenómeno de la sucesión procesal, ii) los trámites administrativos tendientes al cobro coactivo que esté adelantando la misma Dirección, continuarán en el estado en que se encuentren, en cabeza de la Adres y iii) los derechos y obligaciones de las DAFPS adquiridos con ocasión de la administración del Fosyga y del Fonsaet pasarán a la Adres – Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, solicitud reiterada el 30 de abril de 2018 (fl. 58).

Con el mismo fin, la Dra. JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO, identificada con la C. C. 1.016.024.615 y T. P. 237.626 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, mediante poder conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica Dr. Fabio Ernesto Rojas Conde, condición que acredita con la Resolución 009 de 2019, Acta de Posesión y demás actos administrativos de delegación (folios 964 a 979, 1251 a 1282), por lo que se dispondrá reconocerle personería como apoderada, en los términos del poder agregado a folios 963, 1249-1250 digitalizado.

Considera la mandataria judicial de la ADRES, que *“...ante la creación de ADRES, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social fue suprimida, con el objetivo de evitar duplicidad de funciones. Esta situación particular que, en el ordenamiento jurídico colombiano configura una sucesión procesal es la que opera en este asunto...”*.

Por consiguiente, teniendo en cuenta lo manifestado por las apoderadas en sus memoriales se observa que, mediante la Ley 1753 de 2015 **“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018”**, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de los recursos de salud, se creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud - ADRES, entidad que hace parte del SGSSS adscrita al Ministerio de Salud y de la Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, entidad que será la que administre los recursos del FOSYGA y el FONSAET, los recursos que financien el

aseguramiento en salud, los copagos por conceptos de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del régimen contributivo y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones de la UGPP, entidad que al entrar en funcionamiento se suprimirá el FOSYGA.

De lo anterior, se tiene que, habiéndose decretado la supresión de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, es menester determinar la procedencia de vincular a la nueva entidad, conforme lo solicita la apoderada de la actora.

Para el efecto debe recordarse que el inciso 2° del artículo 68 del C.G. del P., aplicable por analogía a estos contenciosos del trabajo, por así permitirlo el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispone:

“[...].

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

[...]”.

Así las cosas, lo procedente, en aplicación de la referida norma adjetiva, es vincular como sucesora procesal de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, por lo cual se dispone la notificación y el traslado a la citada entidad, por intermedio de su representante legal, **Carlos Mario Ramírez Ramírez**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la doctora MÓNICA ALEJANDRA GIL CONTRERAS al poder con que venía actuando en

representación judicial de las fiduciarias LA PREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A., como integrantes del CONSORCIO SAYP 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO, para actuar como apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

TERCERO: TENER como sucesora procesal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL a ADRES, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la citada entidad, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial.

QUINTO: ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con la demanda y los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la sucesora procesal como mensaje de datos o sitio suministrado por ella, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

